



**La organización de la ciudad,  
una aproximación al Derecho Urbanístico**

Catalina Saldarriaga Restrepo

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Urbanístico

Asesor

Mauricio Muñoz Zapata, Magister (MSc) en Estudios Urbano Regionales

Universidad de Antioquia  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Especialización en Derecho Urbanístico  
Medellín, Antioquia, Colombia  
2023

<b>Cita</b>	(Saldarriaga Restrepo, 2023)
<b>Referencia</b>	Saldarriaga Restrepo, C. (2023). <i>La organización de la ciudad, una aproximación al Derecho Urbanístico</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
<b>Estilo APA 7 (2020)</b>	



Especialización en Derecho Urbanístico, Cohorte V.



**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

**Rector:** Nombres y Apellidos.

**Decano/Director:** Nombres y Apellidos.

**Jefe departamento:** Nombres y Apellidos.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

# LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDAD

## UNA APROXIMACIÓN AL DERECHO URBANÍSTICO

Catalina Saldarriaga Restrepo<sup>1</sup>

### RESUMEN

El desarrollo industrial de occidente aceleró los procesos de organización del espacio en medio de las ciudades modernas y modificó la forma en la cual éste se concebía a la luz de la relación con los ciudadanos. De ello, se derivó un relativo interés sobre las cuestiones urbanísticas que se abrían paso en medio de la reflexión social y jurídica en función de entender, explicar y solucionar los problemas que implicaba este contexto. Exponer este asunto es el propósito central de este artículo a través de los conceptos de espacio, ciudad y organización urbanística; todo ello apelando al ámbito general del Derecho Urbanístico. Para ello, primero se abordará la noción de espacio como uno de los componentes constitutivos de la vida en sociedad y de la configuración de la ciudadanía en la modernidad. Luego, se presentará el concepto de ciudad teniendo en cuenta la forma moderna de ésta y las implicaciones que supone su desarrollo en medio de las discusiones acerca del carácter urbano de la misma. Por último, se analizará el asunto de la organización urbanística como correlato de la construcción de la ciudad moderna y configuración del espacio social. Con todo lo anterior se busca perfilar como conclusión la relación necesaria entre los conceptos de espacio, ciudad y organización urbanística, ello para dar cuenta del lugar del Derecho Urbanístico como modelo explicativo y procedimental para el abordaje de los principales problemas que implica la relación entre los ciudadanos y el espacio urbano.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho Urbanístico, espacio, ciudad, organización urbanística, sociedad.

---

<sup>1</sup> Abogada conciliadora, egresada de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS; actualmente litigante en las áreas de Derecho Civil, Derecho de Familia y recuperación de cartera. Correo electrónico: [cata.saldarriaga24@gmail.com](mailto:cata.saldarriaga24@gmail.com) Este artículo se presenta con el propósito de optar al título de Especialista en Derecho Urbanístico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia (Medellín).

## SUMARIO

**1. INTRODUCCIÓN. 2. EL ESPACIO COMO CONCEPTO SOCIAL. 3. LA CIUDAD MODERNA A LA LUZ DE LO URBANO. 4. ORGANIZACIÓN URBANÍSTICA Y DESARROLLO. 5. CONCLUSIÓN. 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

### 1. INTRODUCCIÓN

El entorno de vida de los seres humanos ha sido un factor fundamental para su desarrollo. Desde el surgimiento de la *polis* griega hasta las grandes ciudades capitales del mundo contemporáneo, los centros urbanos se han estructurado a partir de las necesidades de las comunidades que los habitan, la ciudad amurallada de la antigüedad tenía su justificación en la amenaza de guerra y en la exigencia de protección y seguridad ante ella, lo que informa sobre el carácter político del urbanismo en la antigüedad (Wiryomartono, 2020)<sup>2</sup>. Las ciudades contemporáneas, más parecidas a la ciudad moderna, ya no levantan murallas como prioridad urbanística, sino que se organizan en función de las dinámicas del mercado global y de las instituciones culturales que las definen; de los lugares llamados de interés, del turismo y del ordenamiento espacial de la vida relacionado con la actividad laboral y el desarrollo de medios técnicos y tecnológicos a la altura de las necesidades de una ciudadanía cada vez más cosmopolita. Las ciudades se han convertido así en centros urbanos productivos; producción industrial y comercial (Engels, 1981, p. 302) y producción cultural y social (Benjamin, 2012; Kidd & Roberts, 1985).

Este cambio estructural en el sentido y función de la ciudad y su configuración urbanística ha planteado nuevos retos para el análisis de los contextos derivados de la

---

<sup>2</sup> Las manifestaciones del mundo antiguo respecto de su construcción urbanística, si bien no se agotan en un tema político, sí consideraban que éste era una parte fundamental del diseño de la ciudad: “¿Cuál es la relación del urbanismo y la ciudad [en la *polis* griega]? Los antiguos griegos que construyeron y desarrollaron su *polis* no lo hicieron simplemente para tener edificios estéticamente atractivos. Más bien, erigieron el entorno construido para experimentar la red de áreas comunales de modo que varias asociaciones y grupos de interés pudieran gestionarse en un sistema viable de compromiso político y red socioeconómica de todas las poblaciones” (Wiryomartono, 2020, p. 65). Para un análisis no sólo del urbanismo antiguo occidental, sino también de las formas del urbanismo en la antigüedad oriental, puede revisarse el estudio de Piper Gaubatz (1996) *Beyond the Great Wall: Urban Form and Transformation in the Chinese Frontiers*. En esta misma vía, una postura radical relevante, respecto de las consideraciones sobre el origen y necesidad de las ciudades, puede encontrarse en el siguiente planteamiento de Alexander Mitscherlich, en su texto *La inhospitalidad de nuestras ciudades* (1969): “Es indudable que hubo hombre antes de que hubiera ciudades. Pero en realidad esos hombres fueron nuestros antecesores prehistóricos. La ciudad es tan antigua que podemos considerar la construcción de ciudades como algo semejante al comportamiento instintivo de los animales” (p. 15).

organización del espacio y de su relación con la construcción de la ciudadanía y la incidencia de ello en la vida de las personas. De esta manera, el Derecho Urbanístico ha surgido como una herramienta indispensable para la regulación de las prácticas sociales, comerciales, jurídicas y de otra índole, vinculadas al desarrollo de las ciudades contemporáneas (Morcillo, 2007). Según la arquitecta y urbanista Françoise Choay, la disciplina urbanística y el Derecho Urbanístico también han surgido, de cierta manera, debido a los reiterados fracasos dirigidos a ordenar las ciudades modernas, las cuales, con su origen y desarrollo, plantearon un innumerable conjunto de preguntas y problemas que exigían su solución o, cuando menos su regulación:

La sociedad industrial es urbana. La ciudad es su horizonte. A partir de ella surgen las metrópolis, las *conurbaciones*, los grandes conjuntos de viviendas. Sin embargo, esa misma sociedad fracasa a la hora de ordenar tales lugares. La sociedad industrial dispone de especialistas de la implantación urbana. Y, a pesar de todo, las creaciones del urbanismo, a medida que aparecen, son objeto de controversia y puestas en tela de juicio. Ya se hable de las *quadras* de Brasilia, de los cuadriláteros de Sarcelles, del fórum de Chandigarh, del nuevo fórum de Boston, de los *highways* que dislocan San Francisco o de las autopistas que perforan las entrañas de Bruselas siempre surge idéntica insatisfacción, idéntica inquietud (Choay, 1965, pp. 9-10).

Esta visión de la necesidad de la regulación del problema del crecimiento de los centros urbanos, con todo lo que ello implica en términos de organización espacial, justifica la existencia y pertinencia de dispositivos jurídicos para satisfacer y solucionar las demandas y las necesidades de la lógica moderna de las ciudades y su disposición de cara a la utilización del espacio. Es aquí donde el Derecho Urbanístico encuentra su lugar y tiende a responder a los cuestionamientos surgidos del “fracaso” a la hora de ordenar las ciudades modernas<sup>3</sup>. En lo que sigue se analizará este contexto con la intención de ampliar el marco teórico del asunto y, particularmente, con el propósito de establecer una relación entre los conceptos de espacio, ciudad y organización urbanística para aproximarnos a la exploración de los alcances y

---

<sup>3</sup> Si en el mundo contemporáneo todavía se puede sostener esta visión del “fracaso” respecto del orden espacial de las ciudades, es algo que no se discutirá en este trabajo. No obstante, una sugerente argumentación puede encontrarse en Mitscherlich (1969), donde éste elabora un análisis detallado sobre la construcción y planificación de las viviendas y los grandes centros arquitectónicos dentro de la forma de la ciudad contemporánea a la luz de su relación con condiciones de vida amables y saludables para sus habitantes.

limitaciones del Derecho Urbanístico como modelo explicativo y procedimental de los problemas derivados de las lógicas propias de la ciudad contemporánea.

## 2. EL ESPACIO COMO CONCEPTO SOCIAL

La forma más precisa de entender el concepto de espacio en el campo de las ciencias sociales es como espacio geográfico. Esta consideración plantea que el todo el entorno humano puede ser medido, analizado y estudiado a partir de la ciencia geográfica. Sin embargo, esta consideración no agota el concepto de espacio en su forma material, pues más allá de la evidente forma concreta del espacio como territorio medible o como componente primario para el desarrollo territorial (Arbouin-Gómez, 2012; Nunn, 2001), el carácter social del mismo es inevitable si se quiere surtir un análisis amplio y complejo del asunto, es por ello por lo que “el espacio geográfico es un híbrido que participa igualmente de la condición de lo social y de lo físico” (Pillet, 2004, pp. 150-151). Si bien el espacio geográfico es el punto de partida para toda reflexión sobre este concepto, no está de más insistir en que lo geográfico encuentra una amplia resonancia en las discusiones y debates dentro del campo de los estudios sobre la sociedad en su conjunto (Lefebvre, 1976, 2017) y sobre la relación entre espacio y los individuos o ciudadanos que lo habitan, esto de manera más específica: “El espacio social no coincide con el espacio geométrico; este último, homogéneo, cuantitativo, es sólo el común denominador de los espacios sociales diferenciados, cualificados” (Lefebvre, 1978, p. 200).

En su obra *La producción del espacio*, Henri Lefebvre plantea que el espacio es una noción rica en ambivalencias y que es precisamente esto lo que hace de éste un acontecimiento de relevancia para el desarrollo de la vida humana. Para Lefebvre, “no hay *un* espacio social, sino varios espacios sociales”, entendiéndolo por ello que puede existir el espacio como “una multiplicidad ilimitada” y que respecto del “término ‘espacio social’ [...] ningún espacio llega a desaparecer: *lo mundial no abole lo local*” (Lefebvre, 2013, p. 142)<sup>4</sup>. Las implicaciones de esta definición apuntan al surgimiento de categorías a través de las cuales se puede clasificar el espacio desde lo físico, pasando por lo rural y hasta lo urbano

---

<sup>4</sup> Es tal la complejidad del concepto de espacio social, que Lefebvre (2013) no duda en caracterizarlo a profundidad de esta manera: “El espacio social comienza a aparecer en su hipercomplejidad: unidades individuales y particularidades, puntos fijos relativos, movimientos, flujos y ondas, los unos se compenetran, los otros se enfrentan, etc.” (p. 144).

(Lefebvre, 1978; Anderson & Mizak, 2006). Siguiendo la vía del autor francés, el espacio no se agota entonces en discusiones sobre una sola disciplina y es tan diverso como las prácticas sociales que se relacionan con él.

El espacio social contiene objetos muy diversos, tanto naturales como sociales, incluyendo redes y ramificaciones que facilitan el intercambio de artículos e informaciones. No se reduce ni a los objetos que contiene ni a su mera agregación. Esos ‘objetos’ no son únicamente cosas sino también relaciones. En calidad de objetos, poseen particularidades discernibles, formas y contornos. El trabajo social los transforma y los sitúa en otra configuración espaciotemporal, incluso cuando no afecta a su materialidad ni a su estado natural (como en el caso de una isla, un golfo, un río o una montaña, etc.). (Lefebvre, 2013, p. 134).

El relacionamiento entre categorías espaciotemporales, es decir, entre los contornos y las formas, como sugiere Lefebvre, y el desarrollo histórico de las comunidades, dota de sentido el concepto de espacio y establece su carácter social como parte integrante de todas las prácticas que vinculan a los seres humanos a través del Derecho, la ciencia, la técnica (Finck, *et al.*, 2020) y demás instancias que configuran las formas de sociedad específicas mediante las cuales habita cada conjunto humano y donde se van imponiendo, a veces de manera azarosa, sus propias disposiciones, las cuales, a su vez, crean contextos culturales determinados (Harvey, 2013). No obstante, este relacionamiento entre categorías no es ni mucho menos armónico, lineal y constante, puede tener retrocesos, mostrarse desordenado e incluso mantenerse de forma conflictiva, pues, según Lefebvre (1978), habitar es apropiarse un espacio; es hacer frente a ciertas imposiciones de la naturaleza y del mismo espacio o territorio, en otras palabras, habitar es el lugar del conflicto, uno que a veces es agudo, entre todas estas imposiciones y la capacidad de apropiación y moldeamiento del espacio.

La forma del espacio social es el encuentro, la concentración y la simultaneidad. ¿Pero qué reunión? ¿Qué es lo que se concentra? Todo lo que hay *en el espacio*, todo lo que está producido, bien por la naturaleza, bien por la sociedad —ya sea a través de su cooperación o mediante su conflicto— (Lefebvre, 2013, p. 156).

También para Lefebvre (1978) “un espacio es la inscripción en el mundo de un tiempo. Los espacios son realizaciones, inclusiones en la simultaneidad del mundo externo de una serie de tiempos, de ritmos de la ciudad, de ritmos de la población urbana” (p. 211). Ciertamente, estos ritmos de la ciudad y de la población urbana van dando forma a todas las

cuestiones fundamentales que surgen en medio de la relación entre los habitantes del espacio y las prácticas sociales, propias o ajenas, con las cuales tienen que convivir y sin las cuales no logran reconocimiento como individuos con derechos, derechos que se fortalecen a través de reglas inherentes a la preocupación por el espacio social.

Otra de las perspectivas que subyace al análisis del concepto de espacio social, ofrece una consideración vinculada a la condición económica de las comunidades. Lo económico aquí no tiene que ver con una simple cuestión cuantitativa que mide la capacidad material de un grupo o la prestancia pecuniaria de un individuo, más bien aquí lo económico se refiere a las formas de regulación y administración de todos los recursos disponibles para la construcción de la vida, no sólo los que tienen que ver con un sistema monetario, sino también los que apelan a dimensiones inmateriales:

En realidad, el espacio social es un espacio multidimensional, un conjunto abierto de campos relativamente autónomos, es decir, más o menos fuerte y directamente subordinados, en su funcionamiento y en sus transformaciones, al campo de la producción económica. Dentro de cada uno de estos subespacios, los ocupantes de las posiciones dominadas están constantemente comprometidos en luchas de diferentes formas (sin constituirse necesariamente en grupos antagónicos) (Bourdieu, 1985, p. 736).

Las luchas a las que se refiere Bourdieu no son simples registros de la disputa por subsistir, sino todo lo contrario, se relacionan con la expansión del rango de la acción humana en función de la estructuración de una forma de vida que ya no puede prescindir del análisis y abordaje práctico del espacio social como un factor de desarrollo tanto cultural como material.

Por todo lo anterior es que el espacio exige un ordenamiento y una regulación (Fernandes & Varley, 1998; Noguera, 2011) o por lo menos una forma de abordarlo que sea consecuente con todas estas disposiciones que lo configuran<sup>5</sup>. La forma de la ciudadanía que

---

<sup>5</sup> A propósito de las leyes de planificación del espacio, J. P. W. B. McAuslan, en su destacado artículo sobre Derecho Urbanístico "Planning Law's Contribution to the Problems of an Urban Society" (1974), destaca al menos cuatro temas centrales en el marco de la ley de ordenamiento del espacio: "en primer lugar, el gran énfasis puesto en la propiedad como foco de atención legal; segundo, el aumento constante del poder y la discreción conferidos a funcionarios con pocos o ningún control relevante; tercero, el énfasis puesto en los procedimientos formales en ciertas partes del proceso de toma de decisiones, y cuarto, la complejidad de la ley" (p. 184).



empieza a construirse en la modernidad responde precisamente a estas exigencias, pues “la ciudadanía ha sido definida como un sistema regulatorio a través del cual las sociedades administran el problema de la pertenencia a la comunidad política” (Pérez, 2019, p. 78).

El vínculo entre el individuo y el lugar, el espacio donde vive, tiene serias implicaciones en la forma en la cual se estipulan sus derechos y sus deberes; un ciudadano es alguien que deriva sus derechos de la pertenencia a una comunidad establecida en un territorio específico. Los innumerables relatos sobre este vínculo han capturado la atención de varias disciplinas durante el periodo que conocemos como modernidad, es por este motivo que el concepto fuerte de ciudadanía que con el cual operamos aquí no es el de la antigüedad, ni tampoco el de la Edad Media, sino el que surge en las discusiones sobre los derechos y la organización social democrática que privilegia la libertad sobre los modelos mecanicistas de una división social determinada por instancias divinas o por autoridades políticas delimitadas en el marco del derecho a dominar sobre otros por poseer un carácter especial, llámese este linaje, casta, etc., es por ello que “lo urbano se perfila así como la ocasión para acceder al rango de ciudadanía y a la apropiación del espacio como etapa de superación de la alienación social” (Lefebvre, 2013, p. 45).

La relación entre el espacio social y la ciudadanía cobra valor en la medida en que a través de ella se puede notar cómo se va desarrollando una determinada forma de habitar el mundo por parte de las comunidades. Además de ello, la ciudadanía en medio de la lógica de la modernidad se despliega a partir de un principio de autodeterminación que establece que la razón es la facultad privilegiada para responder a las preguntas y los problemas decisivos del nuevo mundo que se construye en medio de la ampliación de derechos y de nuevas ciencias como los estudios sobre el espacio. Con el auge de la modernidad y de las formas que a ella subyacen respecto de la configuración de la personalidad.

cada ciudadano tenía, o se presumía que tenía, una opinión razonada sobre cada hecho y cada problema que le concernían; esta sensatez rechazaba lo irracional; así, una razón superior debería surgir de la confrontación de ideas y opiniones, una sabiduría general fomentaba una voluntad general [...] Durante el siglo XIX, y sobre todo durante el XX, la racionalidad adquiere su forma: organiza y opera sobre los diversos niveles de la realidad social (Lefebvre, 2017, p. 44).

No se pretende realizar aquí una genealogía del concepto de ciudadanía en la modernidad, ello nos conduciría por caminos que desbordarían las intenciones de este trabajo, más bien se espera ubicar el concepto de ciudadanía como uno de los nodos fundamentales para comprender las dinámicas de la ciudad y el lugar que como ciudadanos, los individuos ocupan en medio de las nuevas tendencias que con ella surgen: entre ellas la preocupación por la organización del espacio y una forma de vida determinada por lo urbano (Sénécal, Hamel & Vachon, 2005). De esta manera, la forma de la ciudadanía, en interacción con el espacio social, crea y recrea la forma de la ciudad y los modos en que se define su organización. Así pues, “el ambiente y atractivo de una ciudad, por ejemplo, es un producto colectivo de sus ciudadanos” (Harvey, 2013, p. 117). Esto quiere decir que, de ida y vuelta entre las necesidades de los ciudadanos y su entorno de vida, se crean dimensiones nuevas en medio de las cuales se van acumulando las preguntas y las situaciones que derivarán en la necesidad social y política de una ciencia para el tratamiento de lo urbano.

Además, de este ida y vuelta, de esta interacción entre ciudadanía y espacio, se pueden asociar ámbitos disímiles que enfrentan formas de espacio diversas, por ejemplo, el ámbito del espacio laboral y el ámbito del espacio general dispuesto para los ciudadanos, esto en función de la creación de vínculos solidarios que comienzan a perfilar los acuerdos y también las divergencias respecto de la idea de ordenamiento de lo urbano, ya que, “mediante la idea de ciudadanía las relaciones de antagonismo en el lugar de trabajo y en el hábitat se han convertido en una poderosa forma de solidaridad social” (Harvey, 2013, p. 218).

Después de esta estratégica reconstrucción del concepto de espacio social a la luz de su relación con forma de la ciudadanía emergente en la modernidad, podemos afirmar que, en el imaginario colectivo de la humanidad, la forma de relacionarse con el espacio ha dispuesto que su acercamiento a esta noción esté acompañado por una reflexión sobre cómo o cuál es la mejor manera de entender la ciudad. Lefebvre (2013), sigue pendiente de establecer las premisas básicas para la comprensión de la relación entre el ser humano y la ciudad, pues, en sus propias palabras, “los ciudadanos no pensaban su ciudad como un espacio indiferenciado, sino como algo mucho más amplio: la ciudad constituía su representación del espacio como conjunto, del mundo y de la tierra” (Lefebvre, 2013, p. 285). De esta manera, el siguiente paso de este trabajo apunta al análisis del concepto de ciudad

teniendo en cuenta la forma moderna de ésta y las implicaciones que supone su desarrollo en medio de las discusiones acerca del carácter urbano de la misma. Esto se explora a continuación.

### 3. LA CIUDAD MODERNA A LA LUZ DE LO URBANO

El concepto moderno de ciudad está íntimamente ligado al de industrialización. La migración desde el campo hacia los grandes centros urbanos marca el comienzo de los análisis del territorio<sup>6</sup> en términos de la relación entre ciudad y modernización. Ya no se trata de la *polis* griega o de la *civitas* romana (Truchelo, López & Torres, 2015), sino de una nueva forma de ocupación del espacio con finalidades no meramente administrativas y políticas; también se piensa en un entorno comercial, turístico, de ocio, o simplemente de un espacio destinado para la contemplación y el bienestar (parques, calles, pasajes, rutas, etc.). La detallada descripción que Friedrich Engels elabora de Londres, a la cual consideraba un modelo preponderante de lo que supone que es una ciudad moderna vinculada ostensiblemente a la revolución industrial, es notable en el sentido que aporta un retrato propicio para el análisis urbanístico:

No cabe duda de que una ciudad como Londres, donde puede uno pasearse horas y horas sin llegar ni siquiera al comienzo del fin, sin encontrarse con la menor señal de que se está llegando al campo, es algo muy especial. Esta grandiosa centralización, esta aglomeración de tres millones y medio de personas en *un* solo punto viene a centuplicar la fuerza de esta masa humana; ha convertido a Londres en la capital comercial del mundo [pues] atrae a los miles de barcos que constantemente se alinean a lo largo del Támesis. No conozco nada más imponente que el espectáculo que ofrece esta ría cuando se navega desde el mar hacia el London Bridge. Las masas de edificios, los astilleros que se alzan a uno y otro lado, sobre todo a partir de Woolwich, los innumerables barcos atracados a ambas orillas, en filas cada

---

<sup>6</sup> Respecto de la definición de lo urbano a partir del concepto de territorio existen diversa posturas entre las cuales se sugiere revisar aquí una de las que reviste mayor actualidad. En su libro *The City as Action. Rethorizing Urban Studies*, Narendar Pani (2022), sostiene que: “Los intentos convencionales de generar un marco que pueda capturar la diversidad en lo urbano se han concentrado en colocar estos procesos urbanos en una camisa de fuerza territorial. Los límites territoriales se trazan alrededor de una ciudad de manera que capturan toda el área geográfica contigua que se cree que tiene características urbanas. El área delimitada se toma entonces como enteramente urbana, aunque no es desconocido que el territorio presente características rurales, incluyendo lo que se ha dado en llamar pueblos urbanos [...] Se espera entonces que el estudio de la ciudad explique todo lo que sucede dentro de estos límites, excluyendo en gran medida lo que sucede más allá de ellos” (p. 7).

vez más apretadas y más anchas, hasta que, por último, no dejan más que un angosto paso por el centro de la ría, en el que se deslizan, casi tocándose, cientos de vapores: es todo ello un espectáculo tan grandioso, tan apretado y tan denso, que se queda uno mudo de asombro ante la grandeza de Inglaterra, ya antes de haber pisado suelo inglés (Engels, 1981, p. 302).

Pasajes como el anterior se repiten en las descripciones de las grandes ciudades modernas<sup>7</sup>. El relato de Walter Benjamin sobre París, ya entrado el siglo XX, no deja de tener cierto parentesco con el asombro de Engels. Para Benjamin (2012), París es uno de los ejemplos por excelencia del proceso de modernización de la ciudad, pues toda su estructura fue planeada de principio a fin; en poco tiempo esta ciudad pasó de ser un centro más o menos medieval a un espacio bien definido y enteramente planificado en sus calles, rutas y edificaciones. La organización de cada uno de sus monumentos y jardines, por ejemplo, hace de ella un lugar que informa sobre los procesos urbanísticos más intrépidos del mundo posterior al Antiguo Régimen y a la aparición de la democracia moderna<sup>8</sup>.

La modernidad es un periodo histórico altamente innovador, junto con la evolución de la ciencia y el cambio de costumbres, también se generaron grandes transformaciones espaciales, como se acaba de mencionar más arriba con la descripción de Engels. El concepto de ciudad a la luz de lo urbano no escapa a este proceso de grandes transformaciones, es más, gracias todos estos cambios se puede notar la renovación de lo urbano en función de la organización del espacio. Según Lewis Mumford (2012), quien es uno de los historiadores urbanistas más importantes del siglo XX, “los principales atributos del nuevo espíritu comercial, el énfasis puesto en lo regular y calculable, por una parte, y en la especulación aventurada y la audaz expansión por la otra, encontraron su expresión ideal las nuevas ampliaciones urbanas” (p. 701). Estas ampliaciones se han sumado a reconstrucciones,

---

<sup>7</sup> Para descripciones detalladas de las ciudades modernas, sugiero ver la obra de Italo Calvino (1998) *Las ciudades invisibles*.

<sup>8</sup> Más allá del proceso de modernización tardía en Colombia, para inicios del siglo XX las disposiciones urbanísticas cobran un papel relevante, parecido al que acabamos de mencionar respecto de París. Un ejemplo de ello se puede notar en la intervención de Karl Brunner sobre Medellín y su contribución al concepto de ciudad moderna en esta región: “La dominante figura de Brunner como asesor en dos escenarios concretos en Medellín fue fundamental para orientar parte del sector occidental de Medellín, dirigiéndola hacia un modelo de ciudad jardín con barrios entrelazados de parques y bulevares verdes, con calles sinuosas y construcciones aisladas; motivo de inspiración para el desarrollo de la ciudad siguiente. Su impacto en la ciudad fue de innegable trascendencia. Hechos con los cerró uno de los más importantes capítulos del urbanismo en Medellín. Sus ideas y alternativas en torno a su participación en la ciudad fueron pieza clave para el avance urbano de los años siguientes” (Cuervo, 2017, p. 21).

remodelaciones, demoliciones, etc. (Calderón *et al.*, 2021), todo ello a partir de la necesidad de reorganizar las dinámicas habitacionales sobre los territorios; en este caso, más específicamente, sobre el territorio que denominamos ciudad. No obstante, también se puede rastrear un proceso lineal de surgimiento y consolidación de la ciudad en el periodo moderno:

Las aldeas llegaron a ser ciudades; las ciudades se convirtieron en metrópolis. El número de centros urbanos se multiplicó; el número de ciudades con poblaciones de más de quinientos mil habitantes también aumentó. Extraordinarios cambios de escala tuvieron lugar en las masas de los edificios y las superficies que cubrían: vastas estructuras se levantaron casi de la noche a la mañana. Los hombres construían con apresuramiento y apenas si tenían tiempo de arrepentirse de sus errores cuando ya estaban derribando sus estructuras iniciales para construir de nuevo, con el mismo descuido (Mumford, 2012, p. 746).

Aquí bien podría cuestionarse la aparente forma lineal sobre la cual construye Mumford su relato sobre la evolución de las comunidades humanas hasta el surgimiento de la ciudad y la metrópoli. Sin embargo, un análisis más detallado del asunto nos ofrece un rango más amplio de interpretación. Para ello, es necesario distinguir entre una forma cronológica de concebir el desarrollo de la ciudad y una forma lógica del mismo. Cronológicamente es apenas evidente que la evolución de las comunidades humanas desde la aldea hasta la metrópoli, opera bajo un signo lineal y que sobre ello sería inútil discutir; pero cuando utilizamos un criterio lógico para entender esta misma evolución, debemos comprender que, como ya lo había concebido Aristóteles (1988) hace más de un par de miles de años, la ciudad es anterior al individuo en el sentido de que éste requiere de una comunidad de iguales para subsistir socialmente. Esta distinción es importante a la luz del tratamiento que el Derecho Urbanístico ofrecerá respecto de la ciudad y sus implicaciones sociales, pues no solamente tendrá que interactuar con una noción estática, como se verá mapas adelante, sino con un conjunto de prácticas culturales que van más allá de una cuestión lineal y que pueden encontrar contradicciones en medio de su evolución.

A la par de este último argumento, en Mumford también podemos encontrar un análisis de la ciudad moderna a través de cierto desarrollo urbanístico aún germinal comparado con los actuales desarrollos de esta materia. Mumford (2012) nos dice que: “Ningún plan urbano tiene más valor que el de una ficción sobre el papel a menos que haya establecido, como su condición mínima, una densidad máxima de ocupación, en relación con

las funciones proyectadas y los niveles de vida” —algo que hoy, sin duda, es premisa fundamental de todo plan de desarrollo urbanístico— “y una altura y un volumen máximos de la edificación en relación con la necesidad de espacio libre y movimiento público: todo ello comprendido dentro de una secuencia cronológica de renovaciones y remplazos (p. 705).

Otras perspectivas sobre la ciudad moderna insisten en que el proceso transformador que sufren los espacios urbanos está en consonancia con las prácticas sociales que empiezan a tener lugar en la modernidad; las ciudades como centros de consumo y producción son entonces las que se erigen como núcleos fundamentales de la industrialización y el comercio. Lo que hace manifiestas algunas contradicciones propias de la manera en que se desarrolla la ciudad contemporánea:

La expresión física de la ciudad emergente expresa una realidad contradictoria: por un lado difusa, fragmentada, privatizada en las nuevas y extensas periferias, y por otro existen y sobreviven los centros históricos revalorizados, museificados y/o gentrificados y las nuevas centralidades, aunque más pensadas para el automóvil y el consumo que como espacio público libre y polivalente (Borja, 2003, p. 72).

Para Jordi Borja, esta realidad de la ciudad contemporánea, a la cual él llama ciudad multidimensional, comienza a delinear lo que más adelante se extenderá hacia pautas internacionales de urbanización, o por lo menos, a tener en cuenta el diseño global de los espacios urbanos para responder a las exigencias de los sistemas sociales y políticos a nivel mundial; por ello, en siglo XXI se vuelve ineludible una planificación urbana teniendo en cuenta las lógicas del mundo globalizado, pues “la ciudad multidimensional es, o debe ser, un actor global” (Borja, 2019, p. 40). De esta manera, las discusiones que se han generado sobre el carácter urbano de la ciudad son múltiples y de un carácter tan diverso como las perspectivas a través de las cuales se desarrollan concretamente los mismos centros urbanos (Marcuse, Mayer & Brenner, 2012; Valverde, 2008).

El marco de una de estas discusiones, en el cual se puede indagar de manera específica, tiene que ver con la relación entre el espacio público y las normas urbanísticas que lo regulan. Aquí se toma en cuenta este aspecto de forma particular, aunque pueden existir muchos otros que apunten a las mismas contradicciones que ya se han señalado

respecto del desarrollo moderno de la ciudad<sup>9</sup>. Sin embargo, la cuestión del espacio público es relevante en función del análisis que aquí se propone para enlazar el siguiente apartado sobre organización urbanística y desarrollo. En esta vía, entonces, Borja (2003) sostiene que:

El espacio público como concepto jurídico es un espacio sometido a una regulación específica por parte de la administración pública, propietaria o que posee la facultad de dominio sobre el suelo y que garantiza la accesibilidad a todos y fija las condiciones de utilización y de instalación de actividades (p. 122).

Este análisis que apunta a la utilización del espacio de manera que se puedan satisfacer las necesidades sociales de las comunidades humanas, pone en tela de juicio la regulación de carácter urbano que surgen precisamente a partir de estas discusiones sobre cómo se dispone la ciudad para los ciudadanos, peatones o habitantes del territorio. Por ello, a partir de la aparición del concepto de espacio público, el contraste entre la organización privada de lo urbano se contrapone a la forma de organización pública que también piensa en el bienestar social y no meramente en el progreso comercial, dado que en una lógica meramente industrial y comercial de la ciudad “el monopolio del espacio privado no solo reduce los medios sociales de la ciudad, sino que sacrifica el espacio público abierto al espacio privado” (Mumford, 2012, p. 850).

Entre los principales problemas que se derivan de esta contraposición entre el carácter público y el carácter privado del espacio urbano, se encuentra el del desarrollo de las prácticas sociales que se configuran en términos de derechos ciudadanos, pues “los derechos ciudadanos son interdependientes: vivienda, transporte, acceso al trabajo y a los ingresos, la sanidad, la protección social, la educación, el espacio público, la convivencia, la seguridad, todos los derechos políticos, el reconocimiento, etc.” —algo que está presente cada vez más en la agenda de los modelos de construcción urbanística actuales<sup>10</sup>— “Y son, o deben ser,

---

<sup>9</sup> Para Lefebvre (2013), debería darse un esfuerzo por comprender las discusiones sobre el espacio y la ciudad a través de la construcción de cierto “código” que ayudaría a resolver las problemáticas teóricas sobre la dicotomía entre lo público y lo privado: “La restitución de un ‘código’ del espacio, es decir, un lenguaje común a la práctica y a la teoría, a los habitantes, a los arquitectos y a los científicos, puede considerarse tácticamente como una tarea inmediata. Dicho código, en primer lugar, permitiría recobrar la unidad de los elementos disociados, rompiendo la barrera entre lo privado y lo público, e identificando las confluencias y las diferencias en el espacio que son hasta ahora indiscernibles” (p. 121). Si esté “código” es meramente lingüístico o procedimental, es algo que el autor no aclara.

<sup>10</sup> Según Naciones Unidas (2022), en los próximos años, más del 90% de la expansión urbana tendrá lugar en países en vías de desarrollo, por lo que se hace urgente la tarea de una activa participación en la gobernanza y

para todos los habitantes de la ciudad” (Borja, 2019, p. 36). Con esto queda claro que la ciudad no es simplemente un conglomerado de edificaciones y trazos sobre concreto:

El paisaje urbano hoy es concebido como algo más que el verde, el rol de la calle, el mobiliario urbano, el monumento, el diseño de plazas y parques, las fachadas, las perspectivas... Es también el uso del espacio público, el ambiente urbano entendido como seguridad, animación y transmisión de significados, el uso (o reuso) del patrimonio y de la memoria, el lugar de la información y de la publicidad, etc. (Borja, 2003, p. 84).

Lo que no implica, de ninguna manera, que el progreso técnico, tecnológico e industrial de las ciudades contemporáneas deba ser detenido en virtud de lo social y lo público, pues, como bien se pregunta Mumford (2012): “¿Quién esperaría seriamente una solución de cualquiera de nuestros problemas urbanos mediante una vuelta a una base tecnológica o social más primitiva?” (p. 717). Desde este punto de vista, se hace necesario el abordaje de lo urbano a partir de su organización y desarrollo.

#### **4. ORGANIZACIÓN URBANÍSTICA Y DESARROLLO**

Respecto de la organización urbanística, en la actualidad se cuenta con un concepto decisivo para su análisis; se trata del Derecho Urbanístico (López, 2013). Esta disciplina ha contribuido de manera fundamental en la estructuración de las reglas para el abordaje, la clasificación y solución de los problemas vinculados al desarrollo urbano y a la organización de la ciudad. Según Gloria Henao (2019), para hablar de Derecho Urbanístico es necesario ajustar la lupa sobre el derecho de propiedad y la evolución que éste ha tenido hasta la configuración de las ciudades tal como las conocemos hoy. Para ella, la “evolución del derecho de propiedad ha sido la base para la regulación urbanística”, a partir de elementos como “la asignación de usos, edificabilidad y cargas urbanísticas diferenciales de conformidad con el modelo de ordenamiento territorial o la aplicación de instrumentos de gestión de suelo” (Henao, 2019, p. 25). Esta sugerencia cobra sentido cuando se analiza la relación entre la organización de la ciudad y su compromiso con el desarrollo.

---

la gestión de la ciudad por parte de sus habitantes, todo ello en términos de políticas públicas, educación y participación ciudadana. Este diagnóstico y propósito se deriva del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 11 de Naciones Unidas: *Ciudades y comunidades sostenibles*.



Si bien actualmente se cuenta con algunos análisis sobre las implicaciones de la modernización urbanística en América Latina (Almandoz, 2007), la mayoría de los estudios detallados sobre el tema siguen el modelo de los análisis y trabajos europeos sobre el derecho a la ciudad —como ya se ha visto a través de Lefebvre—. No obstante, los avances en términos de las preocupaciones locales en torno a la relación entre el derecho y lo urbano han encontrado un lugar cada vez más urgente y necesario para pensar las dinámicas propias de la organización particular de las ciudades y los territorios que no siguen necesariamente el modelo occidental sin discontinuidades y diferencias, por ejemplo, en términos de la actuación urbanística y la participación del Estado en el desarrollo urbano o la panorámica general del urbanismo local y las vicisitudes del urbanismo relacionadas con el reciente contexto de pandemia (Mora, 2022; Rodríguez, 2011, Urbina, 2021). Esto se presenta de manera más clara en el trabajo de Miguel Henao (2019), para quien

el cumplimiento de la función de control urbano es indispensable para el adecuado planeamiento del territorio [...] dado que las normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial y sus reglamentos buscan la consolidación del modelo de ciudad que responda a las características de cada municipio o distrito (p. 323)<sup>11</sup>.

Por ello, en materia jurídica, el avance de las disposiciones legales para la regulación de las problemáticas urbanas generadas por los cambios y pretensiones humanas para habitar el espacio, ha sido un pilar fundamental a la hora de pensar y actuar sobre la organización urbanística, pues se ha establecido, entre otros asuntos, que “las normas urbanísticas son disposiciones de orden público que buscan regular el desarrollo territorial en el país” y que “las normas urbanísticas generales otorgan derechos e imponen obligaciones a los propietarios de terrenos y a sus constructores, así como también especifican los instrumentos que deben emplearse para contribuir eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano” (Colombia, Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2018).

De ahí que la organización urbanística no pueda desprenderse de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, en función de la implementación de prácticas que beneficien, o por lo menos no perjudiquen, a los ciudadanos o habitantes del

---

<sup>11</sup> Para profundizar en el asunto del ordenamiento territorial, se sugiere revisar el trabajo de Soledad Sanabria (2014).

territorio. Más allá de esto último, el conjunto de mecanismos teóricos y prácticos del pensamiento urbanístico, advierten sobre la forma incorrecta en que se incurriría al pensar la ciudad en términos de un todo absoluto que puede ser abordado de manera abstracta al margen de su capacidad de transformación continua, pues “la ciudad no es una realidad estática y las intervenciones en ella no pueden aplicarse a un modelo abstracto” (Borja & Carrión, 2016, p. 35). La ciudad no sólo es el espacio donde viven y conviven los ciudadanos, es también un espacio susceptible de organización y planeación: “La planificación estratégica territorial se centra en la consecución de una serie de objetivos que comparten la mayoría de grandes espacios urbanos pero que se concretan de muy diversas formas en políticas y estrategias territoriales” (Borja, 2003, p. 112). Es por ello por lo que vale insistir con Lefebvre (2017) en que “la reflexión urbanística propone el establecimiento o la reconstitución de unidades sociales (localizadas) fuertemente originales, particularizadas y centralizadas, con unas vinculaciones y tensiones capaces de restablecer una unidad urbana, con su jerarquía y su estructura, aunque maleable” (p. 133).

Además de ello, y como manera de asumir adecuadamente la advertencia anterior, en el marco jurídico colombiano también se pueden encontrar revisiones de casos concretos donde se han hecho explícitas algunas competencias de la Nación a la luz de un asunto nuclear para el desarrollo como lo es el ordenamiento del territorio, planteando que, entre estas competencias se encuentra “definir las políticas de asentamientos poblacionales y centros urbanos, de tal manera que facilite el desarrollo de su territorio” (Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-138 de 2020). Lo que, sin lugar a duda, permite decir que la evolución del derecho de propiedad —como ya se ha sugerido más arriba de la mano de Gloria Henao— ha encontrado en el marco jurídico colombiano un elemento de gran relevancia en términos de la conjunción entre el desarrollo social, el bienestar humano y la capacidad productiva de los territorios a partir del carácter particular de cada uno de ellos.

En este sentido, cuando aquí se habla de desarrollo, se entiende por ello un conjunto de prácticas que soportan las relaciones sociales a partir de la puesta en marcha de “dispositivos espaciales” que regulan, cualifican y se encargan de determinar la vida de las comunidades humanas en relación con ellas mismas y con el entorno natural al cual están sujetas: “en términos generales, el desarrollo se asocia con la idea de bienestar, progreso,

justicia social, riqueza material, mejora personal; imagen que ha sido sentada y sustentada por teorías múltiples a lo largo del tiempo” (Velásquez, 2018, p. 1575). En otras palabras, el desarrollo social se vincula a estos dispositivos (maneras de producción y consumo) que dan forma a las sociedades según sus hábitos y prácticas. El siguiente pasaje de Lefebvre es pertinente al respecto:

Con el transcurrir de los siglos se transformaron los dispositivos internos y externos de la ciudad —las funciones, las formas y las estructuras de su consumo productivo—. La historia, en un sentido bastante simple del término, ha puesto de relieve en la ciudad los crecimientos y desarrollos de esos dispositivos espaciales, así como su vinculación: alcantarillado, conducciones de traída y evacuación de aguas, alumbrado público, transportes, suministro energético (flujos), canales de información, etc. La productividad urbana no deja de crecer gracias a la proximidad y a la asociación que establecen los diferentes elementos (Lefebvre, 2013, p. 378).

El conjunto de todos los elementos que configuran la productividad urbana debe responder de manera eficiente a las políticas de desarrollo que se encargan de ajustar los intereses de ella a las obligaciones y normas de estas últimas. Esto porque se ha vuelto un punto de primer orden “examinar si el derecho urbanístico [ayuda] en la consecución de un modelo de desarrollo urbano bajo parámetros de sostenibilidad que den respuesta a las problemáticas [...] que, a su vez, encaminen el cumplimiento de las metas globales de desarrollo” (Velásquez, 2018, p. 1573). De ahí que el lugar de la participación ciudadana sea un factor de alta importancia en los procesos de desarrollo urbano y de implementación de políticas públicas en función de la exploración y entendimiento multilateral de la ciudad. En este contexto, parece que lo más acertado es entender que “la base teórica del derecho a la ciudad es la exigencia ciudadana de la reproducción social en un marco de una democracia multidimensional (espacial, política, social, cultural, económica, ambiental) (Borja, 2019, p. 38).

Uno de los ejemplos más significativos del último tiempo, respecto de la efectividad del Derecho Urbanístico y la aplicación de sus determinaciones jurídicas es el lugar que ocupan las discusiones ecológicas y los marcos normativos respecto del cuidado del medio ambiente y la naturaleza. Ante las libertades individuales y los intereses particulares que

rigen la vida en sociedad de los centros urbanos contemporáneos, la teoría jurídica adelanta el establecimiento de relaciones legales entre la obligación y los derechos:

La propiedad privada ha sido reconocida por la Corte Constitucional como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-133 de 2009)<sup>12</sup>.

Estas disposiciones normativas son de vital importancia para la implementación y cumplimiento de las disposiciones generales respecto de los vínculos entre el desarrollo urbano y el cuidado del medio ambiente. Así pues, la idea según la cual el crecimiento de los centros urbanos debe estar en la misma vía del desarrollo ambiental sostenible, comprende una de las formas a través de las cuales el Derecho Urbanístico cumple con su objetivo respecto de la organización de la ciudad, pues “desde una visión de sostenibilidad, el urbanismo, en tanto interdisciplina que estudia y gestiona las complejas dinámicas en la ciudad”, tanto en función del interés particular como del interés general, “toma en cuenta que la intervención antrópica en orden a hacer posible la vida en dicho espacio debe considerar, respetar y, ante todo, mejorar el entorno natural existente” (Velásquez, 2018, p. 1570).

De esta manera, la organización urbanística como correlato de la construcción de la ciudad moderna y la configuración del espacio social, tiene un impacto decisivo a la hora de analizar, planificar y gestionar modelos urbanísticos, pues no se puede olvidar que el sentido de la organización de la ciudad debe seguir teniendo en cuenta que el espacio social no es simplemente un espacio productivo, sino que también adhiere a las preocupaciones por el desarrollo de la vida en medio de espacios cada vez más cosmopolitas y enfocados hacia

---

<sup>12</sup> Trabajos como el de Lewis Mumford han mostrado que desde la génesis de la ciudad moderna ha existido un impulso destructivo y dominador de la naturaleza que ha afectado ostensiblemente al medio ambiente como entorno de vida: “la ciudad debe su existencia, y más aún su engrandecimiento, a los intentos que se concentran en dominar a otros hombres y en someter, mediante la fuerza colectiva, todo el medio ambiente. Así, la ciudad se convirtió en un medio de acumulación de poder, proyectado por funcionarios reales que recogían las energías dispersas de pequeñas comunidades en un enorme depósito, regulando colectivamente su acumulación y circulación, y orientándolas por nuevos canales, a veces favoreciendo las unidades más pequeñas, mediante la benéfica remodelación del paisaje, pero eventualmente desencadenando sus energías en asaltos destructivos contra otras ciudades” (Mumford, 2012, p. 930). Para ampliar discusiones como esta, sugiero revisar a Mumford (2020) y Homobono (2003).

modelos de hábitat sostenibles que se construyan de manera multidimensional, apostando por la implementación de un conjunto de herramientas al servicio de las cambiantes condiciones del entorno vital de las sociedades contemporáneas.

## 5. CONCLUSIÓN

A través de la confección general de este texto se ha logrado establecer la importancia que el proceso de industrialización moderno ha tenido para el surgimiento y desarrollo del Derecho Urbanístico, no sólo en términos formales o cronológicos, sino en términos conceptuales y teóricos. Esto debido a la exploración que se ha realizado a partir de la conexión existente entre la noción de modernización, vinculada al desarrollo industrial, y la configuración de las ciudades que ha exigido un estudio riguroso de la organización del espacio social en virtud de la comprensión de una lógica que ha implicado la clasificación de las prácticas humanas en aras de su propio interés.

De manera particular, este trabajo también ha permitido comprender al menos tres aspectos decisivos en lo que hemos llamado *organización de la ciudad*. El primero de estos aspectos tiene que ver con el carácter social del espacio que habitan las comunidades y la importancia de la noción de territorio en medio de las contradicciones propias de la evolución de las comunidades humanas a partir de sus características particulares ya sean culturales o políticas, esto se ha fundamentado en la insistencia de entender el papel de la participación ciudadana en los procesos de formación de la ciudad. El segundo aspecto está relacionado con el análisis de lo urbano como elemento necesario a la hora de pensar la ciudad como un terreno sobre el cual no sólo tienen lugar procesos administrativos, sino como un lugar (espacio) donde también surgen un sinnúmero de fenómenos que, paulatinamente, dan contenido a la forma de vida de sus habitantes. Por último, el tercer aspecto relevante de las consideraciones que aquí se han ofrecido, consiste en la ratificación de la idea general, según la cual, todo proyecto de organización urbanística debe tener en cuenta un estudio de las condiciones particulares de cada contexto, ello se ha justificado con la introducción de un debate de actualidad: el lugar de la naturaleza y cuidado del medioambiente como una premisa fundamental a la hora de planear, establecer e implementar un marco jurídico riguroso y pertinente que avale práctica de desarrollo sostenible, al mismo tiempo que debe

sostener y acompañar el desarrollo económico de las sociedades sobre las cuales opera su normatividad.

Respecto del planteamiento que ha servido de hipótesis para enlazar los momentos de este trabajo, a saber, la relación necesaria entre los conceptos de espacio, ciudad y organización urbanística, se puede decir que, respecto a ello, se encuentra una amplia resonancia teniendo en cuenta los estudios desarrollados sobre la cuestión y el estado del arte que se ha revisado para justificar los planteamientos centrales del texto. Esto no como demostración teórica, sino como contribución a una rama de los estudios urbanísticos —el Derecho Urbanístico— sobre la cual aún queda mucho por decir y muchas exploraciones por realizar, por ejemplo, sobre la relación entre espacio público, urbanismo y ordenamiento territorial o sobre los procesos de participación ciudadana y la gestión urbana; temas que se hacen necesarios y que aguardan para ser desarrollados quizás en otro espacio futuro como continuación del presente trabajo.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almandoz, A. (2007). Modernización urbanística en América Latina. Luminarias extranjeras y cambios disciplinares, 1900-1960. *Iberoamericana, Nueva época* 27, 59-78.
- Anderson, W. & Mizak, D. (2006). Politics of Environmental Law: Political Ideology, Elitism or Urban-rural Interests? *Public Choice* 129, 131-157. <https://doi.org/10.1007/s11127-006-9018-z>
- Arbouin-Gómez, F. (2012). Derecho urbanístico y desarrollo territorial colombiano. Evolución desde la colonia hasta nuestros días. *Vniversitas* 124, 17-42.
- Aristóteles. (1988). *Política*. Madrid: Editorial Gredos.
- Benjamin, W. (2012). París, capital del siglo XIX. *El París de Baudelaire*. Buenos Aires: Eterna Cadencia Editora, 42-63.
- Borja, J. (2003). *La ciudad conquistada*. Madrid: Alianza Editorial.
- Borja, J. (2019). Derecho a la ciudad, de la calle a la globalización. *Monografías CIDOB*, 76, 33-43. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v76n168a02>
- Borja, J. & Carrión, F. (2016). Ciudades resistentes, ciudades posibles. Borja, J., Carrión, F. & Corti, M. (Eds.). *Ciudades para cambiar la vida*. Buenos Aires: Café de las Ciudades, 17-58.
- Bourdieu, P. (1985). The social space and the genesis of groups. *Theory and Society*, 14(6), 723-744. <https://doi.org/10.1007/BF00174048>

- Calderón, B., García, J. & García, J. (2021). De la autoconstrucción a la demolición: la ruina sin propósito especulativo en el proceso de renovación de la ciudad. *Ería: Revista cuatrimestral de geografía*, 41(3), 431-456. <https://doi.org/10.17811/er.3.2021.431-456>
- Calvino, I. (1998). *Las ciudades invisibles*. Madrid: Ediciones Siruela.
- Choay, F. (1965). *El urbanismo. Utopías y realidades*. Barcelona: Editorial Lumen.
- Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-133 de 2009. Bogotá, 25 de febrero de 2009. Magistrado Ponente: Jaime Araujo Rentería.
- Colombia, Corte Constitucional. Sentencia T-327 de 2018. Bogotá, 13 de agosto de 2018. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.
- Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-138 de 2020. Bogotá, 06 de mayo de 2020. Magistrado Ponente: Alejandro Linares Cantillo.
- Cuervo, J. (2017). Karl H. Brunner y Medellín: la ciudad nueva. *Cuadernos de Vivienda y Urbanismo*, 10(20), 1-22. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cvu10-20.mchp>
- Engels, F. (1981). La situación de la clase obrera en Inglaterra. *Escritos de juventud*. México: Fondo de Cultura Económica, 279-553.
- Fernandes, E. & Varley, A. (1998). *Illegal Cities: Law and Urban Change in Developing Countries*. London: Zed Books.
- Finck, M., et al. (Eds.). (2020). *Smart Urban Mobility. Law, Regulation, and Policy*. Berlin: Springer-Verlag. <https://doi.org/10.1007/978-3-662-61920-9>
- Gaubatz, P. (1996). *Beyond the Great Wall: Urban Form and Transformation in the Chinese Frontiers*. Stanford University Press.
- Harvey, D. (2013). *Ciudades rebeldes. El derecho de la ciudad a la revolución urbana*. Madrid: Ediciones Akal.
- Henao, G. (2019). La evolución del derecho de propiedad y su incidencia en el derecho urbano. Henao, G., Acosta, C. & Hofman, J. (Eds.). *Manual de Derecho Urbano*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 5-29. <https://doi.org/10.2307/j.ctvx1hwpf.5>
- Henao, M. (2019). El control urbanístico. Henao, G., Acosta, C. & Hofman, J. (Eds.). *Manual de Derecho Urbano*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 323-347. <https://doi.org/10.2307/j.ctvx1hwpf.18>
- Homobono, J. (2003). La ciudad y su cultura, en la obra de Lewis Mumford. *Zainak*, 23, 175-256.
- Kidd, A. & Roberts, K. W. (Eds.). (1985). *City, Class and Culture: Studies of Social Policy and Cultural Production in Victorian Manchester*. Manchester: Manchester University Press.

- Lefebvre, H. (1976). *Espacio y política*. Barcelona: Ediciones Península.
- Lefebvre, H. (1978). *De lo rural a lo urbano*. Barcelona: Ediciones Península.
- Lefebvre, H. (2013). *La producción del espacio*. Madrid: Capitán Swing Libros.
- Lefebvre, H. (2017). *El derecho a la ciudad*. Madrid: Capitán Swing Libros.
- López, F. (2013). *Introducción al Derecho Urbanístico*. Madrid: Marcial Pons.
- Marcuse, P., Mayer, M. & Brenner, N. (Eds.). (2012). *Cities for People, Not for Profit Critical Urban Theory and the Right to the City*. New York: Routledge.
- McAuslan, J. (1974). Planning Law's Contribution to the Problems of an Urban Society. *The Modern Law Review* 37(2), 134-153. <https://doi.org/10.1111/j.1468-2230.1974.tb02373.x>
- Mitscherlich, A. (1969). *La inhospitalidad de nuestras ciudades*. Madrid: Alianza Editorial.
- Mora, J. (2022). *Derecho Urbano*. Bogotá: Leyer Editores.
- Morcillo, P. (2007). *Derecho Urbanístico Colombiano*. Bogotá: Editorial Temis.
- Mumford, L. (2012). *La ciudad en la historia. Sus orígenes, transformaciones y perspectivas*. Logroño: Pepitas de calabaza.
- Mumford, L. (2020). *Técnica y civilización*. Logroño: Pepitas de calabaza.
- Naciones Unidas. (2022). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>
- Noguera, J. (2011). *La ordenación urbanística: conceptos, herramientas y prácticas*. Barcelona: Oficina de Publicacions Acadèmiques Digitals de la UPC.
- Nunn, S. (2001). Cities, Space, and the New World of Urban Law Enforcement Technologies. *Journal of Urban Affairs* 23(3-4), 259-278. <https://doi.org/10.1111/0735-2166.00088>
- Pani, N. (2022). *The City as Action. Rethorizing Urban Studies*. London: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003196792>
- Pérez, M. (2019). “Uno tiene que tener casa donde nació”. Ciudadanía y derecho a la ciudad en Santiago. *EURE* 45(135), 71-90. <https://doi.org/10.4067/S0250-71612019000200071>
- Pillet, F. (2004). La geografía y las distintas acepciones del espacio geográfico. *Investigaciones Geográficas* 34, pp. 141-154. <https://doi.org/10.14198/INGEO2004.34.07>



- Rodríguez, L. (2011). Panorama del Derecho Urbanístico colombiano. *Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM*, 287-310.
- Sanabria, S. (2014). La ordenación del territorio: origen y significado. *Terra Nueva Etapa*, 30(47), 13-32.
- Sénécal, G., Hamel, P. J., & Vachon, N. (2005). Forme urbaine, qualité de vie, environnements naturels et construits. *Cahiers de Géographie Du Québec*, 49(136), 19-43. <https://doi.org/10.7202/012107ar>
- Truchuelo, S., López, R. & Torres, M. (Eds.). (2015). “*Civitas*”: expresiones de la ciudad en la Edad Moderna. Santander: Editorial de la Universidad de Cantabria.
- Urbina, E. (2021). Nuevas tendencias del Derecho urbanístico y el Covid-19. *Montalbán* 58, 172-200.
- Valverde, M. (2008). The Ethic of Diversity. Local Law and the Negotiation of Urban Norms. *Law & Social Inquiry* 33(4), 895-923. <https://doi.org/10.1111/j.1747-4469.2008.00127.x>
- Velásquez, C. (2018). Promueven el derecho urbanístico y ambiental colombiano un modelo de desarrollo urbano sostenible. *Revista de Direito da Cidade* 10(3), 1569-1594. <https://doi.org/10.12957/rdc.2018.33002>
- Wiriyomartono, B. (2019). *Livability and Sustainability of Urbanism: An Interdisciplinary Study on History and Theory of Urban Settlement*. Singapore: Palgrave Macmillan / Springer Nature. <https://doi.org/10.1007/978-981-13-8972-6>